

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100113720 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 4 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113720, con la modalidad de entrega: *"Entrega por internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Versión pública del oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020 en el que se reclama a (...) el pago de impuestos por la cantidad de (...) de pesos."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 100, 102, 106, 110, primer párrafo, fracciones VI y XI, 111, 113, primer párrafo, fracción II, 135, 140, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I y 144, de la LFTAIP; 100, 103, 104, 106, fracción I, 109, 113, primer párrafo, fracciones VI y XI, 116, 132 y 137, primer párrafo y segundo párrafo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo, fracciones I y II, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo



quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, manifestó que la documental solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señalaron que dicha información solo pueda darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Asimismo, indicó que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también afectaría a la recaudación de contribuciones, debido a que, de la información solicitada se desprenden las actividades que realizan los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, de igual forma puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: el oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020, en el que se reclama a la contribuyente identificada por el solicitante el pago de impuestos por la cantidad señalada en la solicitud se encuentra reservado, en virtud de que su difusión puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020, en el que se reclama a la contribuyente identificada por el solicitante el pago de impuestos por la cantidad señalada en la solicitud, constituyen información reservada, ya que con su difusión podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas,



metodologías, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que la autoridad fiscal observa para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que tiene a cargo de conformidad con el artículo 110, fracciones VI y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020, en el que se reclama a la contribuyente identificada por el solicitante el pago de impuestos por la cantidad señalada en la solicitud.

**Motivación:** Su difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que contiene las técnicas internas y metodologías de actuación, así como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso de fiscalización de los servidores públicos, por lo que la divulgación y publicidad de la información solicitada representa un riesgo para el interés público, cuestión que inicialmente se advierte al tratarse de documentos que forman parte de las actuaciones aportadas por el contribuyente y que fueron emitidas por la Unidad Administrativa para la substanciación de un recurso administrativo.

En ese sentido, con su publicación se permitiría al promovente conocer información respecto de los argumentos que la autoridad fiscal plantea al emitir los créditos fiscales determinados al contribuyente que nos ocupa o a sociedades que formaron parte del mismo grupo de interés económico y de sociedades que formaron parte de las operaciones revisadas en los ejercicios fiscales revisados, dada la relación que existe en las operaciones efectuadas entre estos, poniendo en riesgo el resultado de los recursos administrativos en perjuicio del interés de la sociedad, quien a todas luces tiene interés genuino en que la autoridad obtenga un resultado favorable a fin de recaudar las contribuciones necesarias para sufragar el gasto público. Asimismo, divulgar información propia de la autoridad fiscal que refleje consideraciones ponderadas por la misma que pudiesen no reflejar su conclusión final, resultaría indudablemente en un debilitamiento indebido de sus determinaciones, que al ser difundidas dejaría al Fisco en un estado de inequidad procesal que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la Hacienda Pública, misma que resulta necesaria para cubrir el gasto público de toda la ciudadanía, aunado a que podrían otorgar elementos a los contribuyentes para identificar los procesos, técnicas de revisión, así como posturas adoptadas por la





autoridad en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes se situaran en un supuesto que les beneficie para evadir las acciones de fiscalización que realiza la autoridad, lo cual repercutiría en perjuicio del Fisco Federal.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones VI y XI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo quinto y Trigésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020, en el que se reclama a la contribuyente identificada por el solicitante el pago de impuestos por la cantidad señalada en la solicitud.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100121420 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121420, con la modalidad de entrega: *"Entrega por internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Ve/r adjunto"* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia de todas las auditorías en las que aparezcan los nombres de las empresas: (...); (...) y/o de (...), realizadas entre enero de 2009 y la fecha en que ingresó esta solicitud."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 7/17, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central



de Investigación Aduanera adscrita a la AGA, así como las unidades administrativas dependientes de la AGACE, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, base de datos y expedientes con los que cuentan, se encontró que no se han realizado auditorías a los contribuyentes referidos en la solicitud, por tal motivo la información es igual a "cero".

Por su parte, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, señaló que la información requerida, en virtud de que corresponde a contribuyentes en particular y se encuentra en posesión de esta autoridad derivado del ejercicio de sus facultades; se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Copia de todas las auditorías en las que aparezcan los nombres de las empresas identificadas por el solicitante, realizadas entre enero de 2009 y la fecha de ingreso de la solicitud.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100124320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124320, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una copia del documento denominado "Convenio de Concertación" celebrado el 24 de septiembre de 2012, entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria y el Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, en su cláusula tercera se establece la entrega de la cantidad de \$600,000.00 trimestrales por concepto de apoyo a miembros de la Estructura Nacional. Dos: Solicito se diga cuántos son y los nombres de los miembros de la Estructura Nacional que tiene acreditado el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria ante el Servicio de Administración Tributaria. Así mismo que se otorgue una relación de dichos miembros de la estructura nacional en la cual se incluya, el número de la plaza presupuestal que ocupan, el código de puesto, el nivel salarial, la zona económica, el nombre del puesto que ocupan, antigüedad total en esa dependencia y del mismo modo que se otorgue una copia de su último nombramiento o formato fump y una copia del último recibo en el cual hayan cobrado su sueldo o salario. Tres: Que se diga cuántos trabajadores en total de base tiene acreditado como afiliados el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria. Cuatro: Que se diga del total de trabajadores que tiene acreditados como afiliados el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, cuántos son de los considerados como nivel operativo, cuántos son nivel de enlace, y en caso de existir otros niveles salariales distintos a operativos y enlaces, también se diga cuántos y cuáles son por cada nivel distinto a operativos y de enlace del total que se tiene acreditados como afiliados al mencionado sindicato. Cinco: Por lo que respecta a los trabajadores de base con nivel de enlace que en su caso tuviera acreditados como afiliados el Sindicato*





Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, se solicita se desglose cuántos trabajadores de base con nivel de enlace tiene afiliados según los niveles salariales de enlace P11, P12, P13, P21, P22, P23, P31, P32, P33." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General Jurídica (AGJ) y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención continua en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100124420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124420, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Que se diga si esa dependencia tiene celebrado algún convenio con el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda en el cual se haya establecido la entrega de cantidad económica alguna de apoyo en efectivo y, en caso afirmativo, se solicita copia de dicho convenio. Dos: Solicito se diga cuántos son y los nombres de los miembros de la Estructura Nacional que tiene acreditado el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda. Así mismo que se otorgue una relación de dichos miembros de la estructura nacional en la cual se incluya, el número de la plaza presupuestal que ocupan, el código de puesto, el nivel salarial, la zona económica, el nombre del puesto que ocupan, antigüedad total en esa dependencia y del mismo modo que se otorgue una copia de su último nombramiento o formato fump y una copia del último recibo en el cual hayan cobrado su sueldo o salario. Tres: Que se diga cuántos trabajadores en total de base tiene acreditado como afiliados en esa dependencia, el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda. Cuatro: Que se diga del total de trabajadores que tiene acreditados como afiliados ante esa dependencia el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, cuántos son de los considerados como nivel operativo, cuántos son nivel de enlace, y en caso de existir otros niveles salariales distintos a operativos y enlaces, también se diga cuántos y cuáles son por cada nivel distinto a operativos y de enlace del total que se tiene acreditados como afiliados en esa dependencia, el mencionado sindicato. Cinco: Por lo que respecta a los



*trabajadores de base con nivel de enlace que en su caso tuviera acreditados como afiliados ante esa dependencia el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, se solicita se desglose cuántos trabajadores de base con nivel de enlace tiene afiliados según los niveles salariales de enlace P11, P12, P13, P21, P22, P23, P31, P32, P33." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGJ y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención continua en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100124720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con relación al proceso de evaluación del desempeño para el personal operativo aplicado en el Servicio de Administración Tributaria, se solicita la siguiente información: UNO: Se solicita copia de todas las cédulas de evaluación del desempeño para el personal operativo con que fueron evaluados todo el personal de base adscrito a todas las Administraciones Desconcentradas, Aduanas y Subadministración de Recursos y Servicios correspondientes a las ciudades de Cancún, Q. Roo, Chetumal Quintana Roo y Sub Teniente López, Quintana Roo durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, 2019 y 2020. DOS: Se solicita copia de la documentación o normatividad interna en el cual el Servicio de Administración Tributaria estableció lineamientos internos, directrices internas, instrucciones internas o disposiciones internas para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño para el personal operativo al interior del Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. TRES: Se solicita copia de la documentación interna o cualquier documentación en el cual el Servicio de Administración Tributaria se sustenta para clasificar y decidir a qué Grupo de Puestos pertenece cada trabajador al momento de requisitar en cada una de las Cédulas de evaluación del desempeño para el personal operativo el campo denominado "Grupo de Puestos al que pertenece" (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención continua en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**f) Folio 0610100126120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 24 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se requiere la información que se detalla en el archivo que se adjunta al presente." (sic)*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*"Precisiones previas a la presente solicitud:*

*I. En la presente solicitud de información cuando se diga "puesto catalogado como de enlace", me refiero a todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT, lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que AL DÍA DE HOY son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33. Ahora bien, se aclara que se tiene conocimiento que esos son los niveles salariales al día hoy los considerados como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras por lo tanto esa esa dependencia quien de acuerdo con sus controles y sistemas electrónicos y con base al historial de cada colaborador tiene la posibilidad de conocer quiénes y cuántos de sus colaboradores iniciaron como personal con puestos de catalogados como de enlace, (es decir, con los niveles salariales que al día de hoy soy P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 pero que anteriormente estaban identificados con otras nomenclaturas, pero que sin embargo eran considerados como puestos de ENLACE) y que posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base de cualquier nivel.*





ii. Para esta solicitud, cuando me refiero a un **puesto catalogado de confianza** me refiero a todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, **con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33, haciéndose importante precisión que estos mismos niveles salariales al día hoy los considerado como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras).**

iii. Por ello es que se procede a especificar que en la presente solicitud LOS PUESTOS REQUERIDOS DE MI INTERÉS son:

a) El de los **puestos catalogados como de enlace**, es decir, todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT, lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con **algún nivel salarial que AL DÍA DE HOY son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33.** Ahora bien, se aclara que se tiene conocimiento que esos son los niveles salariales al día hoy los considerados como de enlace pero **anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras** por lo tanto esa esa dependencia quien de acuerdo con sus controles y sistemas electrónicos y con base al historial de cada colaborador tiene la posibilidad de conocer quiénes y cuántos de sus colaboradores iniciaron como personal con puestos de catalogados como de enlace, (es decir, con los niveles salariales que **al día de hoy soy P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 pero que anteriormente estaban identificados con otras nomenclaturas, pero que sin embargo eran considerados como puestos de ENLACE**) y que posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base de cualquier nivel.

b) El de los **puestos catalogados como de confianza**, todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, **con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33, haciéndose importante precisión que estos mismos niveles salariales al día hoy los considerado como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras).**

En virtud y considerando las precisiones anteriores, por este medio se realiza la siguiente





**Solicitud de información**

**UNO: Que se informe si en esa dependencia tienen colaboradores cuya trayectoria laboral cumpla con lo siguiente:**

**1) Que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (puestos con niveles salariales que al día de hoy corresponden a los niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 y todos los equivalentes a esos puestos en nomenclatura según la aclaración y precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) **o confianza** (todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.**

**DOS: Que se otorgue una relación de aquellos colabores que iniciaron su trayectoria laboral dentro de esa dependencia ocupando algún puesto catalogado de enlace** (puestos con niveles salariales que al día de hoy corresponden a los niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 y todos los equivalentes a esos puestos en nomenclatura según la aclaración y precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) **o de confianza** (todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33) **y posteriormente pasaron a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel en el cual se especifique lo siguiente:**

- a) Nombre del colaborador**
- b) Código del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria**





- c) Nivel salarial del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- d) Denominación del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- e) Zona económica del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- f) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **hasta antes de ocupar el puesto de base de cualquier nivel.**
- g) Clasificación del puesto del puesto que ostentaba hasta antes de ocupar el puesto de base, mencionando si era de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores).
- h) Denominación del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- i) Fecha en que comenzaron a ocupar el puesto de base que se trate.**
- j) Código del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- k) Nivel salarial del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- l) Zona económica del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- m) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de base que pasó ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**

**TRES: Se solicita copia de las expresiones documentales de diez trabajadores distintos que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores), **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, expresiones documentales que se detallan a continuación:**





a) **Diez copias de nombramientos o formatos fump de diez trabajadores distintos en los cuales conste los puestos de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia, es decir, que desde que ingresaron a laborar ocuparon los puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **que se trate.**

b) **De esos mismos diez trabajadores se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en las plazas de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia.**

c) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar dichos puestos de base.**

d) **De esos mismos diez trabajadores distintos se requieren sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar los puestos de base que se traten.**

e) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que actualmente ostentan.**

f) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina más reciente con los cuales hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que actualmente ostentan.**

Respecto de la información que se requiere, consistentes en expresiones documentales denominado nombramientos o formatos fump y recibos o comprobante de nómina, se hace la precisión que en los puntos en donde se requieren tales expresiones documentales las mismas se solicitan respecto de DIEZ servidores públicos de cada una de las unidades administrativas que conforman al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me





refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.**

**Para una mayor claridad respecto de la información solicitada en cada uno de los puntos se especifica lo siguiente:**

- 1. Para el caso de lo requerido en el punto UNO numeral 1, únicamente se solicita indicar SÍ o NO.**
- 2. Para el caso de la relación que se requieren en el punto DOS tal relación se solicita respecto de todos los servidores públicos adscritos a todas y cada una de las unidades administrativas que integran el Servicio de Administración que iniciaron su trayectoria laboral dentro de esa dependencia ocupando algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **y posteriormente pasaron a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, es decir en la Jefatura del SAT existen veinte casos, se deberá proporcionar la relación conforme a lo especificado en ese punto DOS; si existen 30 casos en la Administración General Jurídica, deberán proporcionarse los datos en misma relación y así sucesivamente hasta incluir a todas las unidades administración que integran el SAT.**
- 3. Respecto de las expresiones documentales requeridas en el punto TRES se hace la precisión que las copias de los nombramientos o formatos fump y recibos o comprobantes de nómina que se solicitan, tales expresiones deberán corresponder a DIEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, que cumplan con las características requeridas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel. Para una mejor claridad se inserta un ejemplo: Supongamos que en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN se encontró que SÍ hay personal que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **pasaron esos mismos trabajadores a ocupar**





*algún puesto de base de cualquier nivel. Supongamos también que son más de diez casos. Pues bien, acorde a lo requerido, se deberá brindar la información de diez de esos colaboradores consistente en sus nombramientos o formatos fump y los recibos o comprobantes de nómina deberán corresponder a esos mismos diez colaboradores distintos, por ejemplo, supongamos hipotéticamente que Juan Pérez cumple con las características antes citadas, en este caso respecto de sus expresiones documentales deberán brindarse tanto sus nombramientos o formatos fump así como sus recibos de nómina de acuerdo a lo especificado en este punto TRES y en cada uno de sus inciso y así hasta brindar la información de diez trabajadores en el mismo caso. En caso de que en la Administración General Jurídica existiera casos similares se solicitan su información de diez trabajadores de la misma manera en como se ha ejemplificado y así hasta abarcar todas las unidades administrativas que integran el SAT.*

*A fin de evitar dilaciones en la entrega de la información que solicito, también se considera importante recalcar que debido a que se requieren información de trabajadores que integran todas las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere las expresiones documentales de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que se citan más adelante que cumplan con las características citadas y en cuanto a la relación se requieren que se relacionen TODOS los colaboradores del Servicio de Administración Tributaria que iniciaron su trayectoria como empleados de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o de confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y que posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base.*

*Cabe aclarar que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.*

*Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:*







- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria**
- Administración General de Recaudación**
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación**
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación**
- Administración General de Aduanas**
- Administraciones de Aduanas**
- Subadministraciones de Aduanas**
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal**
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal**
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal**
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior**
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administración General de Grandes Contribuyentes**
- Administración General de Hidrocarburos**
- Administración General de Servicios al Contribuyente**
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente**
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente**
- Administración General Jurídica**
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas**
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas**
- Administración General de Planeación**
- Administración General de Recursos y Servicios**
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**
- Administración General de Evaluación**
- Órgano Interno de Control en el SAT"**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención continua en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida, tomando en consideración las

1



T



condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

